

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200047100

Teniendo en cuenta que el requisito impuesto en el numeral segundo del auto inadmisorio correspondiente a aportar las copias auténticas de las providencias pretendidas en ejecución con constancia de ser primera copia, fue derogado por el art. 114 del Código General del proceso, y cumpliéndose por la actora con los restantes puntos del proveído mencionado, se tiene por adecuadamente subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **YEIMY CAROLINA GÓMEZ MUÑOZ** en contra de **SAMUEL GÓMEZ MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$87.780.300,00, suma a la cual a la presentación de la demanda equivalen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes que como perjuicios a favor de la aquí demandante fue condenado el mencionado convocado en la sentencia emitida por el Juzgado 39 Penal del Circuito de esta ciudad, dentro del incidente de reparación integral del proceso No. 11001600023201107731.

1.2. Por los intereses legales del 6% anual (Art. 1617 del Código Civil), desde 03 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se reconoce personería jurídica al Dr. **NICOLÁS CARDOZO RUIZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 14 de hoy 03 MAY 2021 a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.